

cuando lo haga salvando los conductos legales.

Ademas, aunque el artículo ántes citado del reglamento del Congreso, no lo dice expresamente, en concepto del Gobierno, debe entenderse que las comisiones pedirán los informes que deseen, por conducto de los secretarios del despacho, que son los órganos del Ejecutivo, jefe nato de las oficinas federales. En algunos casos habrá que hacer la calificación, de si el negocio á que se refieren los informes que se pidan es ó no reservado; y ¿quién otro podrá hacer esta calificación mas que el jefe del Ejecutivo? ¿Podrá entenderse que el reglamento del Congreso deja esta delicada calificación á empleados subalternos?

Solamente en un caso podrá, en concepto del Gobierno, una comisión del Congreso ocurrir directamente á examinar los libros y documentos que haya en las oficinas, sin valerse del conducto legal, y es, cuando el Ministro de quien tal oficina dependa, haya sido acusado ante el gran jurado del Congreso. Entonces si la comisión del gran jurado podrá ocurrir á cualquiera oficina nacional, en solicitud de las pruebas que justifican la criminalidad ó inocencia del Ministro acusado.

Como la resolución del Congreso que ydes. me comunican hoy, se refiere á libros que no tienen nada de reservado; como, por otra parte, cualquiera objecion hecha á este acuerdo podria creerse que se hacia porque el Gobierno tuviera interes de ocultar la distribución que ha hecho de los caudales públicos; y sobre todo, por respeto á los acuerdos del Congreso, el C. Presidente se ha servido resolver en junta de Ministros, que traslade yo hoy á la Tesorería general el oficio de ydes., para que la comisión 1ª de hacienda del Congreso examine los libros que desee.

Al mismo tiempo, el C. Presidente cree que faltaria á su deber, si no hiciera, por mi conducto, algunas observaciones sobre la inconveniencia de extender este acuerdo á todos los casos que en lo futuro se presenten. Ademas de las consideraciones que dejo indicadas, hay la de que se podria perjudicar muy seriamente el servicio público, si tal regla se hiciera general.

Supóngase que el Ministro de Relaciones

tiene pendiente una negociacion diplomática de mucha gravedad con una nacion extranjera. Si una comision del Congreso recibia informes inexactos sobre el carácter de la negociacion, se alarmaba por esto, y deseaba cerciorarse de la verdad, ocurría al Ministerio de Relaciones y se dirigia al jefe de la seccion respectiva. En virtud de esa determinacion, podria exigir que se le mostraran todos los documentos referentes á dicha negociacion, cuando conviniera mas á los intereses públicos tenerla reservada.

Tenemos tambien respecto de este asunto, el ejemplo de la República vecina, en donde las instituciones republicanas llevan mas tiempo de establecidas, y de estarse practicando sin interrupcion y con gran provecho para el país, que ha disfrutado de esta bendicion, en el cual se sigue la práctica, que en concepto del Gobierno, establece el artículo 67 del Reglamento del Congreso, acostumbrándose allí dirigirse al Ejecutivo para que se remitan los informes que se le piden, si no fuere perjudicial al servicio público.

Independencia y libertad. México, 24 de Enero de 1868.—(Firmado).—*M. Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

En la misma fecha se traseribió á la Tesorería general el acuerdo del Congreso del mismo dia, para su cumplimiento.

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

No podrán remitirse á las Comisiones del Congreso los documentos de las cuentas sin la debida autorizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de vd. núm. 46 de 4 del actual, en que inserta la que en la misma fecha dirigió á esa Tesorería general el C. Guillermo Prieto, presidente de la primera comision de hacienda del Congreso, pidiendo los comprobantes de la Balanza particular de la partida señalada con el núm. 318, referente á la Balanza general, que comprende del 9 de Agosto de 1867 al 28 de Enero de 1868, con el título de gastos extraordinarios de guerra.

Manifiesta vd., ademas, que á su juicio no debe hacerse la remision que se pide, porque

si padeciesen extravío algunos documentos, como son los originales que comprueban las cuentas que lleva esa oficina, se comprometeria la responsabilidad de vd. y la de sus fiadores; y ademas, porque tratándose no solamente de conocer la contabilidad de esa oficina, sino de inspeccionar sus mas pequeñas operaciones en la distribución de los caudales públicos, cree esa Tesorería que solamente la contaduría mayor tiene el derecho, segun la ley, de glosar sus cuentas y hacer, si lo considera necesario, las observaciones convenientes.

El C. Presidente, á quien di cuenta con la comunicacion de vd., juzga que tiene vd. razon para creer que no es obligacion de vd. la de enviar á una comision del Congreso documentos que no deben salir de esa oficina. Si la comision de hacienda quisiera datos determinados, tiene libertad de pedirlos, y el servicio público no sufrirá con mandarle copia de ellos.

Ademas, habiendo autorizado la cámara á la referida comision para que examine los libros de esa Tesorería, podria la comision practicar en ella el exámen de los documentos que quisiera, pero sin sacarlos de esa oficina. El Congreso, en sesion de 23 de Enero próximo pasado, autorizó á la referida comision para que examinara en esa Tesorería los libros y datos que quisiese, pero no para que los extrajera de la misma.

Si la Cámara autorizase á la comision para lo que ahora solicita, podria vd. entonces mandar á la comision los documentos que desee, pues en tal caso la responsabilidad de vd. quedará á cubierto. Mientras el Congreso no conceda á la comision de hacienda facultades para extraer de esa oficina los datos que pide, el C. Presidente dispone que no los remita vd.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

CIRCULAR.

Febrero 12 de 1868.

Noticias que se solicitan para la formacion de la cuenta de los gastos erogados en la época de la Intervencion y del Imperio.

Seccion 5ª.—Habiendo dispuesto el C. Presidente de la República que se forme una

cuenta tan exacta como sea posible de los productos y gastos, desde 1º de Junio de 1863 hasta principios del mismo mes de 1867, época en que dominaron en algunas partes de la República las fuerzas de la intervencion y el orden de cosas que se llamó imperio, se ha servido determinar que se pidan á los Estados de la Federacion las noticias siguientes:

1ª Una noticia de lo que produjeron en el 2º semestre de 1863, en el año de 1864, en el de 1865, en el de 1866 y en el primer trimestre de 1867 las aduanas interiores.

2ª Otra, de iguales periodos, de lo que produjeron las contribuciones directas y municipales.

3ª Una noticia de los préstamos forzosos impuestos, ya por los comandantes franceses, ya por las autoridades mexicanas del llamado imperio.

4ª Otra de las multas y castigos pecuniarios impuestos por las autoridades francesas ó las llamadas imperiales en las haciendas, ranchos y pueblos, para lo cual será conveniente dirigir las comunicaciones respectivas á las municipalidades.

5ª Otra de los gastos causados por los sueldos de los empleados y funcionarios civiles, militares y del ramo de justicia.

6ª Otra de los gastos extraordinarios en fortificaciones, armas, pertrechos de guerra, recepciones oficiales al archiduque Maximiliano en Europa.

7ª Otra de las contribuciones impuestas para alojamientos militares, y cantidades entregadas para este objeto á los gefes militares.

8ª Otra de los gefes franceses que mandaron el distrito ó subdivision militar en todo el periodo de la intervencion.

9ª Otra de los prefectos, subprefectos ó alcaldes mayores que gobernaron.

Y todo esto deberá venir acompañado de las notas y explicaciones correspondientes, concluyendo con un informe imparcial y justo sobre la conducta que observaron los gefes franceses y civiles que mandaron en las diferentes épocas que abraza el periodo de la intervencion. Cuando en estos informes se trate de acusaciones graves, deberán venir apoyadas en documentos oficiales, ó en una informacion de testigos idóneos.

El C. Presidente comprende bien la dificultad de formar esas noticias con la minuciosidad y precision que seria de desearse; pero fia en el celo de las autoridades, para que tomen cuantos datos ó informes sean posibles, para llenar, en lo que cabe, el vacío que resulte por la falta de documentos ó extravío de los archivos, y poder proceder á formar un trabajo imparcial, útil é importante, que sirva de base para la historia del referido período, y mas adelante para otros trabajos y combinaciones del Gobierno.

El C. Presidente no duda del celo y patriotismo de vd., que se esforzará por remitir á este Ministerio los datos que se le piden, por interesarse en esto el servicio público.

Independencia y libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero*.—CC. gobernadores de los Estados.

CIRCULAR.

Marzo 30 de 1868.

Los Gefes de Hacienda remitirán á la Tesorería general un ejemplar del corte de caja, y la existencia que resulte en sus respectivas oficinas.

Seccion 1ª—Circular núm. 46.—No habiendo cumplido hasta la fecha algunas gefaturas con la circular que les dirigió el C. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre del año próximo pasado, de la que es adjunta una copia, remitirá vd. en union del corte de caja de esa oficina, la existencia que le resulte desde el presente mes; en la inteligencia de que será caso de responsabilidad para la gefatura de su cargo, la falta de cumplimiento á la suprema disposicion que se cita.

Del recibo de la presente circular, me dará vd. aviso á vuelta de correo.

Independencia y libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. Gefe de Hacienda del Estado de....

Seccion 1ª—Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Circular.—Dispone el C. Presidente de la República, que la existencia que resulte en esa oficina la sitúe vd. mensualmente en la Tesorería general de la nacion, junta con la remision del corte de caja respectivo. A esta suprema disposicion le dará vd. cumplimiento bajo su mas estrecha res-

ponsabilidad, acusándome recibo de la presente.—Independencia y libertad. México, Setiembre 28 de 1867.—*Iglesias*.—C. Gefe de Hacienda del Estado de....

CIRCULAR.

Junio 12 de 1868.

Se previene á los administradores de Aduanas marítimas que si para el 1º de Julio no han llegado los libros en los que debe formarse la nueva cuenta, practiquen sus asientos en los libros provisionales.

Seccion 1ª—Dispone el C. Presidente, que si para el 1º de Julio entrante no han llegado á esa Aduana los libros que deben servir para el año económico próximo, practique vd. sus asientos en libros provisionales, y que tan luego como reciba los que se le envían, traslade á ellos las partidas que haya sentado en aquellos, para que tenga la cuenta la autorizacion debida; en concepto de que debe emplear los sobrantes que quedan del año que concluye, y son los seis diarios, seis de guías y seis de pases.

Independencia y libertad. México, Julio 12 de 1868.—*José M. Garmendia*.—C. Administrador de la aduana....

CIRCULAR.

Setiembre 7 de 1868.

La justificacion que debe exigir la gefatura al juzgado de Distrito para la comprobacion de las cuentas, será la de las firmas de testigos y escribiente puestas en las nóminas respectivas al calce de las cantidades que por gratificacion se les distribuya.

Seccion 2ª—Circular número 85.—Hoy digo al C. gefe de Hacienda del Estado de Michoacan lo que sigue:

“El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 2 del actual, se sirve decirme lo siguiente: “Con fecha 29 del próximo pasado, me dice el C. Ministro de Justicia é Instruccion pública lo que copio:—“Con esta fecha digo al C. Juez de Distrito del Estado de Michoacan, lo que sigue: “En contestacion al oficio de vd. de 24 del que fina, en que para la resolucion correspondiente acompaña y trascribe las comunicaciones cambiadas entre ese juzgado de Distrito y la Gefatura de Hacienda de ese Estado, con motivo á las ordenes libradas por la Tesorería general sobre el abo-

no é inversion del sueldo del escribano de ese juzgado, manifiesto á vd. que esta Secretaría ha determinado en casos análogos al de que se trata en la citada comunicacion de vd., que se cumpla lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 22 de Mayo de 1834, imponiendo en todo caso á los jueces federales la obligacion de justificar que el sueldo del escribano que deben recibir conforme á dicho artículo y en los casos á que se refiere, lo han invertido en gratificar á los testigos de asistencia y á un escribiente, pues este es el objeto para que se les entrega el sueldo expresado; y esta resolucioen debe observarse en el caso que motiva la consulta que hace vd. en su repetida comunicacion, á cuyo efecto se trascribe esta respuesta al Ministerio de Hacienda.—Y tengo la honra de trascribir-

lo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.”—Y lo inserto á vd. para sus efectos.”

“Lo que trascribo á vd. con el fin indicado, en concepto de que la justificacion que debe exigir esa Gefatura al juzgado de que se trata, será la de las firmas de los testigos y escribiente, puestas en las nóminas respectivas al calce de las cantidades que por gratificacion les distribuya, sin excederse de la designada al sueldo del escribano en el presupuesto de egresos del corriente año económico.”

Trasládolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 7 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano gefe de Hacienda del Estado de....

CUERPO MEDICO MILITAR. (Véase MEDICOS MILITARES).

CURA DE SAN MIGUEL, casa de éste. (Véase BIENES ECLESIASTICOS).

D.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

CIRCULAR.

Octubre 6 de 1863.

Reclamacion de daños y perjuicios á un particular por individuos sin carácter oficial.

Seccion 2ª—Habiéndose pasado á informe del C. Ministro de Justicia un expediente sobre reclamacion de daños y perjuicios causados á un particular por individuos sin carácter oficial, con fecha 22 de Enero último y por conducto del propio Ministerio de Justicia, el C. Presidente constitucional se sirvió acordar la siguiente resolucioen:

“Resultando del exámen de este expediente que el español D. Rafael García del Barrio fué saqueado por fuerzas del Gobierno, que al mandó del teniente coronel Gonzalez ocupar la plaza de Matamoros y algunos días despues de la misma fuerza; que el

único saqueo cometido por algunos soldados es un delito meramente particular y no tiene ningun carácter público; que el primero cometido en el acto de tomar á viva fuerza la poblacion, tampoco lo tiene por no haberse hecho con autorizacion del Gobierno ni en su provecho, y estando reconocido en varias resoluciones el principio de que el Gobierno solo responde de los perjuicios que cause él mismo ú otro con su autorizacion ó en su provecho, y que fuera de estos casos solo está obligado á castigar á los culpables y á hacer justicia á los ofendidos en los bienes de ellos, el C. Presidente ha resuelto que no debe el erario indemnizar la cantidad de (39,532 ps. 89 cs.), treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos ochenta y nueve centavos que se reclaman por los expresa-